

B. OPOSICIONES Y CONCURSOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

10031 *RESOLUCION de 23 de abril de 1987, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la lista de aspirantes admitidos y excluidos y se señala día y hora para la celebración del concurso para la provisión de plazas vacantes de personal laboral.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en las bases de la convocatoria para proveer plazas de personal laboral, se hace pública la composición del Órgano de Selección y las listas de aspirantes admitidos y excluidos que se expondrán en el Ministerio de Economía y Hacienda, Castellana, 162, y Alcalá, 9, señalándose el plazo de quince días desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» como fecha máxima para que se reúna el Órgano de Selección con el fin de evaluar el concurso de méritos, reunión que se celebrará en el pascio de la Castellana, número 162, de Madrid.

En los tabloneros de anuncios de los locales indicados se señalarán en su momento las personas que han superado el concurso de méritos.

Madrid, 23 de abril de 1987.—El Subsecretario, por delegación, el Director general de Servicios, José Luis Blanco Sevilla.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10032 *RESOLUCION de 21 de abril de 1987, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se convocan concursillos de traslados en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica en localidades de censo superior a 10.000 habitantes.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del Decreto de 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 31), procede convocar concursillo de traslados para proveer las vacantes de localidades de más de 10.000 habitantes, existentes en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar:

a) Concurrido de traslados para proveer en propiedad definitiva las vacantes de régimen ordinario de Centros públicos de Educación General Básica más las de Preescolar, que existan en localidades de censo superior a 10.000 habitantes, excepto las de Madrid y provincia.

I. Vacantes

Uno. Las plazas a anunciar en estos concursillos serán todas las vacantes definitivas de régimen ordinario, producidas hasta el día inmediato anterior a la fecha en que se celebre la elección de destinos en Centros públicos de Educación General Básica más las unidades de Educación Preescolar.

II. Concurridos

Dos. a) Podrán participar voluntariamente en los concursillos los Profesores de Educación General Básica que sirvan en propiedad definitiva las plazas de régimen ordinario de provisión y hubieran obtenido su destino en la localidad por procedimiento ordinario, a que se refiere el artículo 47 del Estatuto del Magisterio.

Conforme determina el artículo 123 de la Ley General de Educación, para poder participar en el concursillo debe acreditarse

una permanencia en el Centro de procedencia de dos años referida a 1 de septiembre de 1987.

b) Estarán obligados a concursar los que, como comprendidos en el artículo segundo del Decreto de 18 de octubre de 1957, obtuvieron destino en la localidad por Resolución de 24 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial» del Ministerio de 15 de diciembre), y los que alcancen plaza en la propia localidad de más de 10.000 habitantes, en los concursos general de traslados, restringido y Preescolar. No podrán participar en el concursillo los que hubieran obtenido la plaza sin consumir.

III. Plazo de peticiones

Tres. Con el fin de que las Direcciones Provinciales puedan organizar adecuadamente los trabajos inherentes al desarrollo de los concursillos, y puedan celebrarse éstos en fecha que permita el normal funcionamiento de los Centros de Educación General Básica y Preescolar al principio del curso escolar, los plazos de petición serán los que a continuación se especifican:

a) Para los que ya tienen destino definitivo en la localidad y para los que lo hayan obtenido en la misma por el precurso o en la adjudicación provisional de los concursos general, restringido y Preescolar, diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria.

b) Cinco días naturales a contar del siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial» del Ministerio de la resolución definitiva de los concursos general de traslados, restringido y Preescolar, exclusivamente para quienes no habiendo figurado en la resolución provisional, obtengan destino en la definitiva, y para darse de baja aquellos que, habiendo solicitado su participación en el concursillo, hayan quedado sin destino en la resolución definitiva.

IV. Instancias

Cuatro. La instancia-declaración que, excepto para Madrid y provincia, se ajustará al modelo que sirvió en los últimos concursillos, será dirigida al Director Provincial del Departamento de la provincia en que haya de celebrarse la elección y en ella habrá de hacerse constar el número de registro de personal y demás datos de identificación del solicitante.

V. Preferencias

Cinco. La preferencia en la adjudicación de destinos para estos concursillos será la señalada en los artículos 70 y 71 del Estatuto del Magisterio. No se calificará servicio alguno por el apartado a) del artículo 71 a los que concurren por haber obtenido plaza en los concursos resueltos con posterioridad al 1 de septiembre de 1986, fecha tope de los servicios a calificar en estos concursillos.

A los Profesores de Preescolar, los servicios a computar por el apartado b) del artículo 71 del Estatuto serán solamente los prestados en esa clase de escuelas.

Las puntuaciones de los apartados c) y d) del citado artículo 71 habrán de estar concedidas con anterioridad a 1 de septiembre de 1986, teniendo en cuenta que sólo se computará un punto por cada apartado del artículo 45 de la Ley de Educación Primaria, o por cualquiera otra calificación complementaria otorgada conforme a las disposiciones que autorizan su concesión, cualquiera que sea el número de actividades que hayan realizado y precisamente en escuelas de la especialidad respectiva, en su caso.

A los procedentes de las localidades anexionadas y desaparecidas del nomenclátor, se les computará los servicios por el apartado a) del citado artículo 71, desde la fecha de entrada en vigor del censo en cuyo nomenclátor se recoja tal alteración.

VI. Tramitación

Seis. Dentro de los ocho días naturales siguientes a la finalización del plazo de petición, las Direcciones Provinciales harán públicas las puntuaciones de los concursantes, concediéndoseles un plazo de cinco días naturales a partir de la exposición de la puntuación para las reclamaciones a que hubiere lugar. Estas reclamaciones serán resueltas por la propia Dirección Provincial.

VII. Elección de vacantes

Siete. La fecha en que habrá de llevarse a cabo la elección de destinos se fijará por cada Dirección Provincial en orden a las